

**15954** *ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Metalgráfica Malagueña Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de envases mixtos de cartón-aluminio-hojalata y papel-polietileno-hojalata.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalgráfica Malagueña, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de envases mixtos de cartón-aluminio-hojalata y papel-polietileno-hojalata, autorizado por Orden ministerial de 20 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica Malagueña, S. A.», con domicilio en camino Torre del Río, 6, Málaga, y NIF A-29002284, en el sentido de incluir la importación de:

— Fleje de aluminio aleado, en banda de 0,46 milímetros de espesor y 38 milímetros de ancho, composición centesimal Al 95,05 por 100; Mg 3,50 por 100; Fe 0,35 por 100, otros 1,10 por 100, con recubrimiento de una capa de barniz clear-epoxy, de 1,3 miligramos por pulgada cuadrada, de la P. E. 76.03.32, y la exportación de:

— Anillas de aluminio aleado para su inserción por remachado en las tapas de fácil apertura, composición centesimal 95,05 por 100 de Al; 3,50 por 100 de Mg, 0,35 por 100 de Fe; otros 1,10 por 100, de la P. E. 76.16.99.6.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

A) Por cada 1.000 anillas con un peso aproximado de 0,549 kilogramos, que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, 1,265 kilogramos de fleje.

B) De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 56,60 por 100, que adeudará por la P. E. 76.01.33.

C) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de agosto de 1982 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de mayo de 1981, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15955** *ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de actuadores de tobera de motor ATAR-09K50.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de actuadores de tobera de motor ATAR-09K50.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal, a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, y NIF A-28-06104.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Barras de acero aleado, calidad UNE F-0134, hexagonales, de la P. E. 73.73.59.2.

2) Barras de acero inoxidable, calidades UNE F-3401, F-0287 y F-0355, de la P. E. 73.73.53.1.

3) Chapas de acero inoxidable, calidad UNE F-0355, de la posición estadística 73.75.93.

4) Barras de bronce, calidad UNE C-0523, de la posición estadística 74.03.59.1.

5) Tubo de bronce, calidad UNE C-0523, de la posición estadística 74.07.90.4.

6) Barras de aleación de aluminio, calidad UNE L-3171, de la P. E. 76.02.18.

7) Pinturas al agua de resinas plásticas, de la posición estadística 32.06.75.9.

La composición centesimal de los materiales metálicos es la siguiente:

Aceros aleados:

F-0134: C 0,25/0,30 por 100, Si 0,60 por 100, Mn 0,80 por 100, P 0,04 por 100, Cr 1/1,50 por 100, S 0,035 por 100, Mo 0,60/0,80 por 100, V 0,25/0,35 por 100.

F-3401: C 0,09/0,15 por 100, Si 1 por 100, Mn 1 por 100, P 0,040 por 100, S 0,030 por 100, Cr 11,50/14 por 100, Ni 1 por 100.

F-0287: C 0,03 por 100, Si 0,70 por 100, Mn 0,20/2 por 100, P 0,030 por 100, S 0,030 por 100, Cr 17/20 por 100, Ni 9/12 por 100.

F-0355: C 0,07/0,12 por 100, Si 1 por 100, Mn 1 por 100, P 0,040 por 100, S 0,030 por 100, Cr 16/18 por 100, Ni 12/14 por 100, W 2,50/4 por 100, Ti máximo 0,80.

Bronce:

C-0523: Ni 1,4 por 100/2,5 por 100, Fe 0,3 por 100, Si 0,4/0,8 por 100 y Cu resto.

Aluminio:

L-3171: Si 0,15/0,25 por 100, Fe 0,9/1,4 por 100, Cu 1,8/2,7 por 100, Mn 0,25 por 100, Mg 1,2/1,8 por 100, Ni 0,8/1,4 por 100, Zn 0,15 por 100, Ti 0,20 por 100 y Ti más Zr máximo 0,25.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

— Actuadores de tobera de motor ATAR-09K50, de peso unitario de 1,320 kilogramos, de la P. E. 84.06.96.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

A) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, las siguientes por cada actuador de tobera de motor ATAR-09K50, con peso unitario de 1,320 kilogramos:

- Mercancía 1): 0,279 kilogramos.
- Mercancía 2): 1,604 kilogramos.
- Mercancía 3): 0,064 kilogramos.
- Mercancía 4): 0,800 kilogramos.
- Mercancía 5): 0,070 kilogramos.
- Mercancía 6): 0,796 kilogramos.
- Mercancía 7): 0,167 kilogramos.

B) Como porcentaje de pérdidas, los que se indican a continuación, bien en concepto de mermas o de subproductos, adeudables por la P. E. que se expresa:

Subproductos	Mermas	Mercancías
98,92 % 73.03.49		1)
81,05 % 73.03.41		2)
96,88 % 73.03.41		3)
88,38 % 74.01.98.4		4)
91,43 % 74.01.98.4		5)
86,18 % 76.01.33		6)
	88,02	7)

C) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle las exactas características (calidad, composición centesimal, diámetro, espesor, longitud, anchura, color en el caso de las pinturas, etc.), a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.